



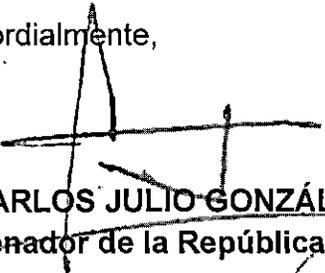
Bogotá D.C. octubre de 2024

Doctor
SAÚL CRUZ BONILLA
Secretario General (E)
Senado de la República
Ciudad

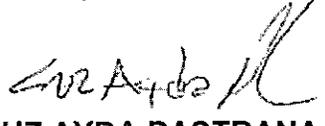
Asunto: Radicación Proyecto de Ley No “Por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 180 años de la Institución Educativa Santa Librada de Neiva: “Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación” y se dictan otras disposiciones”.

De conformidad con los artículos 139 y 140 de la Ley 5 de 1992, en ejercicio de la potestad legislativa consagrada en la Constitución y de conformidad con las leyes y normas de la iniciativa legislativa, radicamos en su despacho el Proyecto de Ley “Por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 180 años de la Institución Educativa Santa Librada de Neiva: Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación y se dictan otras disposiciones”, Para que inicie su trámite legislativo, al tenor del capítulo sexto, del proceso legislativo ordinario establecido en la Ley 5 de 1992.

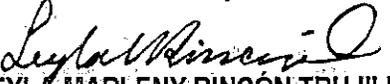
Cordialmente,


CARLOS JULIO GONZÁLEZ VILLA
Senador de la República


JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara


LUZ AYDA PASTRANA LOAIZA
Representante a la Cámara


FLORA PERDOMO ANDRADE
Representante a la Cámara


LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO
Representante a la Cámara por el Huila
Pacto Histórico - PDA



ROYECTO DE LEY NÚMERO 297 DE 2024 SENADO

“Por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 180 años de la Institución Educativa Santa Librada de Neiva: “Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación” y se dictan otras disposiciones”.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Objeto. Tiene como finalidad que la Nación se asocia a la conmemoración de los 180 años de fundación de la Institución Educativa, Santa Librada, ubicada en la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, a celebrarse el 26 de septiembre de 2025, y el Congreso de Colombia teniendo en cuenta los invaluable aportes y contribución a la construcción social de la realidad en correspondencia con los más altos valores y principios de nuestra Constitución Política.

ARTÍCULO 2. Autorización obras conmemorativas. Autorízase al Gobierno Nacional para que en cumplimiento y de conformidad con los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política de Colombia y de las disposiciones establecidas en la Ley 715 de 2001, el artículo 59 de la Ley 1753 de 2015 (FFIE) y la Ley 21 de 1982 para que a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público se incorpore al Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2024 los recursos necesarios para las siguientes obras:

- 1.- Las obras contenidas en la Resolución 3138 de 2019 del Ministerio de Cultura, de su competencia, que son urgentes, pues mitigan el inminente peligro para la vida de la comunidad académica. Y las obras adicionales contenidas allí que muestran deterioro significativo.
- 2.- Remodelación de la planta física no incluida en la Resolución 3138 de 2019 del Ministerio de Cultura.
- 3.- Dotación de muebles y pupitres para los profesores y alumnos, equipos de cómputo y laboratorios.
- 4.- Las obras de ornato como senderos y jardines.



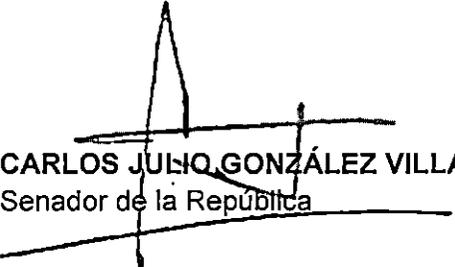
- 5.- La construcción de andenes y cobertizos sobre los andenes.
- 6.- La construcción de parqueaderos para el estacionamiento de carros y motos de la comunidad académica y visitantes.
- 7.- Obras de adoquinado en los patios contiguos a los bloques educativos y escenarios deportivos.
- 8.- Reconstrucción de la fachada de la institución educativa.
- 9.- Construcción de un local para la ubicación del gimnasio para la comunidad académica.
- 10.- Construcción de un auditorio para eventos culturales, académicos y de grado.

ARTÍCULO 3.- Reconocimientos. La Nación a través del Ministerio de Educación Nacional y Ministerio de Cultura, futuro Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes podrá otorgar los reconocimientos que a este plantel educativo se le deban tributar por su aporte al conocimiento y formación de la juventud huilense.

ARTÍCULO 4.- Autorización de vinculación presupuestal. Facúltese al Gobierno Nacional para que en estricta sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a los planes y programas educativos del Ministerio de Educación realice las operaciones y trámites correspondientes para ejecutar lo aquí señalado.

ARTÍCULO 5.- Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

A consideración de los honorables Congressistas


CARLOS JULIO GONZÁLEZ VILLA
Senador de la República


JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara



LUZ AYDA PASTRANA LOAIZA

LUZ AYDA PASTRANA LOAIZA
Representante a la Cámara

FLORA PERDOMO ANDRADE

FLORA PERDOMO ANDRADE
Representante a la Cámara

LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO

LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO
Representante a la Cámara por el Huila
Pacto Histórico - PDA

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 29 del mes octubre del año 2024

se radicó en este despacho el proyecto de ley

Nº. 287 Acto Legislativo Nº. _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por: H. S. Carlos Julio González;

H. E. Julio César Triana, Luz Pastrana, Flora Perdomo, Leyla Rincón

SECRETARIO GENERAL



PROYECTO DE LEY NÚMERO 297 DE 2024 SENADO

“Por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 180 años de la Institución Educativa Santa Librada de Neiva: “Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación” y se dictan otras disposiciones”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. JUSTIFICACIÓN

El Proyecto de Ley para su trámite legislativo se ajusta a las facultades conferidas al Congreso de la República y al ejercicio de las funciones que le corresponden constitucionalmente, establecidas en los artículos 114 y 150 y concordantes de la Constitución Política, en consonancia con los preceptos de la Ley 5ª de 1992 artículos 6º, 145, 147, para la iniciativa legislativa, así como de doctrina Jurisprudencial de la Corte Constitucional. El presente proyecto de ley *“Por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 180 años de la Institución Educativa Santa Librada de Neiva: “Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación” y se dictan otras disposiciones”*, en desarrollo del Artículo 70 de la Constitución Política de Colombia que al tenor manifiesta que “El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional”; La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación; por su parte el Artículo 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades; y el Artículo 72 que establece que “El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica”, que constituyen el patrimonio cultural de la Nación de la cual es referente el Colegio



Nacional Santa Librada de Neiva, el cual mediante la Ley 1036 de 2006, "Por medio de la cual la Nación declara Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación a la institución educativa Santa Librada del municipio de Neiva, departamento del Huila y se dictan otras disposiciones, forma parte integral de las prácticas sociales que hoy acunan su legado en los valores ahí transmitidos, en las conexiones trascendentales, de valores, principios en las relaciones temporales y espaciales que se aproximan en el ejercicio de los aprendizajes que marcan la ruta educativa del Colegio a cumplir 180 años, que hoy tenemos el privilegio de honrar mediante esta iniciativa legislativa.

II. OBJETO

Tiene como finalidad que la Nación se asocia a la conmemoración de los 180 años de fundación de la Institución Educativa, Santa Librada, ubicada en la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, a celebrarse el 26 de septiembre de 2025, y el Congreso de Colombia teniendo en cuenta los invaluable aportes y contribución a la construcción social de la realidad en correspondencia con los más altos valores y principios de nuestra Constitución Política.

III. COLEGIO NACIONAL SANTA LIBRADA DE NEIVA

El Colegio Nacional Santa Librada de Neiva, hoy Institución Educativa Santa Librada fue creado y puesto al servicio de los jóvenes el 26 de septiembre de 1.845. Para referirnos a este acontecimiento en adelante referenciamos y retomamos textos arreglados, secuenciales, del historiador huilense Jairo Ramírez Bahamón sobre hechos y acontecimientos ocurridos hasta mediados de los años cincuenta del siglo pasado, cuando se terminó la construcción de la sede que hoy se tiene.

Afirma Ramírez Bahamón que cuando Colombia iniciaba su vida como nación independiente, la provincia de Neiva carecía de colegio de segunda enseñanza. Solo en 1.837 se iniciaron las primeras gestiones para conseguir un local donde funcionará un colegio de varones en la ciudad.

Ese interés en un colegio provino además de la provincia de Villavieja localizada al norte de Neiva, pero con restricciones de tipo ambiental por su clima y escasez de agua. Como no hubo acuerdo se presentaron ante la Dirección Nacional de Instrucción Pública las dos iniciativas habiendo sido escogida finalmente la ciudad



de Neiva por ser más poblada, por disponer de mejores servicios y por ser sede de gobierno.

En 1.840 estalló la Guerra de los Supremos y sus efectos fueron devastadores. Los dineros que se habían conseguido con mucho esfuerzo para construir el colegio fueron prestados para atender las necesidades del conflicto.

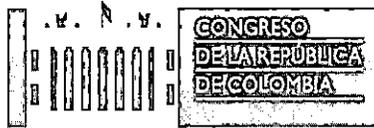
La primera sede del colegio la tuvo en un edificio propio que se construyó entre los años 1.842 y 1.845, localizado posiblemente en la esquina de la carrera 3 con calle 7. Allí inició labores oficialmente el 26 de septiembre de 1.845, siendo su primer rector José María Rojas Garrido. Después el colegio tuvo varias sedes que ocupa y desocupaba por diversas razones. Entre ellas, una ubicada en la carrera 5 entre calles 5 y 6, en el sitio donde hoy se encuentra el Banco de Bogotá. Desde 1.887 hasta 1.945 funcionó en un local donde se construyó más tarde el hoy Palacio de Justicia. En ese sitio antes del colegio Santa Librada hubo un convento. En 1.936 el colegio Santa Librada fue nacionalizado.

IV. SEDE ACTUAL

A comienzos de la década de los años cuarenta del siglo pasado el ingeniero del Ministerio de Educación comisionado para seleccionar el lote donde se construiría en forma definitiva el colegio determina que sería en un lote de propiedad del municipio de Neiva que contaba con una superficie de 7 hectáreas 5,162 metros cuadrados. Dicha cesión fue formalizada mediante Acuerdo Nro. 5 de enero 22 de 1.940.

Una vez definido el lote se procede a la elaboración de los diseños y el gobierno nacional anuncia la determinación de construir cuanto antes el nuevo edificio, decisión aplaudida por la comunidad de Neiva y por el Concejo, que expresa en nombre de la capital del departamento agradecimientos a Alfonso Araujo Gaviria, Ministro de Educación y ofrece cederle a la Nación el lote de terreno escogido para la obra.

Para los diseños del colegio la Dirección de Edificios Nacionales del Ministerio de Obras Públicas encarga a los arquitectos Ernest Blumental y Julio Bonilla Plata quienes diseñaron una infraestructura moderna. El proyecto utiliza nuevos lenguajes arquitectónicos donde ya no hay arcadas sino pórticos de vanos adintelados rectos; superficies lisas y blancas donde la ventanería toma ya un



aspecto funcional racionalista. Es un diseño donde no hay simetría y en cambio sigue la modalidad neoplásica de cuerpo vertical sobresaliente del que parten escuetos bloques hacia los extremos con sentido de apertura y dinamismo que se enriquece con el remate curvos en uno de los extremos de la fachada principal. Todos los cuerpos o bloques están libres, con visuales al paisaje y en medio de amplios terrenos que permiten salir al exterior para ciertas actividades educativas.

Las principales características formales de la institución educativa son:

- Volumetría simple
- Composiciones asimétricas
- Articulaciones verticales
- Utilización de nuevas técnicas constructivas y materiales como el concreto y el ladrillo a la vista.

En el mes de diciembre de 1.940 el ministro de educación de la época Jorge Eliecer Gaitán comunica oficialmente la aprobación del contrato celebrado con el ingeniero Pablo Bahamón para lo construcción del Colegio Santa Librada de Neiva

El informe del ministerio de obras públicas del año 1.942 informó que la obra tendría una inversión de \$167.000 y que sería ejecutada en ladrillo con cubierta de teja de cemento, placas de concreto, pisos en baldosín y puertas y ventanas en madera que una vez finalizada la obra tendría capacidad para 150 alumnos. En el mismo informe se prevé que en el año 1.942 serían terminados los pabellones de enseñanza y economato y se daría principio a los dormitorios.

La terminación de la obra se prolongó por dos años más, siendo concluida a mediados de 1.944 e inaugurada oficialmente el 11 de agosto de ese año según publicación de el periódico El Tiempo del 12 de agosto de 1.944. (Hasta aquí las referencias al escrito del historiador Jairo Ramírez Bahamón).

Durante las décadas de los años sesenta y setenta del siglo pasado el colegio fue considerado como el mejor colegio de bachillerato del país por los resultados de los bachilleres en las pruebas de estado ICFES y por haber ganado en varias oportunidades el Concurso Nacional Coltejer que premiaba los puntajes más altos del concurso dándoles la oportunidad de escoger y pagarle a esos bachilleres una carrera profesional en la universidad que escogiera.

Mediante ley 715 del año 2001 que reformó la educación nacional, el Colegio Nacional Santa Librada de Neiva dejó de ser nacional y pasó a ser propiedad del



municipio de Neiva convirtiéndose en un colegio municipal. En adelante se le llamará Institución Educativa Santa Librada.

En colegio venía en un declive de su prestigio académico a tal punto que nunca logró recuperarlo. Varias razones se aducen sobre el particular: inicialmente a la puesta en práctica de la doble jornada educativa y mixto (hombres y mujeres). Mientras que hasta mediados de los años setenta se estudiaba todo el día con clases de 55 minutos a partir del año 1.975 se comenzó a estudiar solo medio día con clases de 45 minutos. En segundo lugar, porque al pasar el colegio a ser municipal la experiencia académica de los docentes desmejoró y la disciplina. De las cosas envidiables que tenía el colegio era una disciplina severa, clave para la excelencia académica.

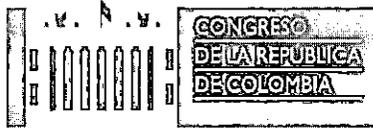
En el año 1.995 se aprobó la ley 237 mediante la cual la Nación se asociaba a la conmemoración del sesquicentenario del colegio y se autorizaban unas inversiones. Ese fue un intento fallido para hacerle los mantenimientos y dotaciones que requería el colegio, como quiera que nunca hubo un estudio técnico que señalara los trabajos a realizar con sus costos respectivos. Con la derogación de la ley 60 de 1.993 por la ley 715 de 2001 los dineros que provendrían de la ley 60 se perdieron sin que se hubiera hecho lo ordenado.

Mediante ley 1036 de 2006 el colegio fue declarado Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación. Reconocimiento que aún ostenta y que tuvo una modificación en 2024. Pues en adelante ya no se requiere permiso del Ministerio de Cultura para hacerle las intervenciones que sean necesarias al colegio.

Este colegio que se terminó de construir en 1.944 no ha tenido mantenimientos en su infraestructura ni se le han hecho las refacciones por dilataciones, grietas en paredes y corredores o averías en cielorrasos, deterioro de los baños, puertas y ventanas después de 80 años. Su deterioro es evidente.

En el año 2019 hubo un siniestro por la caída del cielorraso de uno de sus salones. Este siniestro dejó varios estudiantes heridos.

Actualmente el colegio se encuentra semidestruido. El bloque C al costado norte se encuentra fuera de servicio por el alto riesgo que reviste su infraestructura. Allí hay 19 aulas inhabilitadas para su uso.



Mediante Resolución 3138 de 2019 el Ministerio de Cultura autoriza la intervención del colegio para la reparación de lo que se observa deteriorado. En el año 2021 se repararon los cielorrasos caídos pero el resto de obras citadas en la resolución después de cinco años están pendientes. Solo se ha ejecutado el 30% de lo ordenado en la Resolución. Esos trabajos son competencia del municipio de Neiva, pero la administración actual aduce no tener los dineros para cumplir con lo señalado allí, toda vez que para el año 2025 el municipio bajará de categoría.

El colegio además de las reparaciones que son urgentes, contenidas en la Resolución 3138 del Ministerio de Cultura de 2019, requiere de obras complementarias como: instalar adoquín en los espacios contiguos a los escenarios deportivos, hoy en tierra; hacer corredores y jardines en las áreas del entorno a los bloques de estudio, hoy enmontadas; dotación de muebles y pupitres para los profesores y alumnos, equipos de cómputo y laboratorios; construir un escenario para el gimnasio, hoy no tiene el adecuado; construir un parqueadero para motos y carros de profesores, estudiantes y visitantes; el mejoramiento de la fachada del colegio y la construcción de un auditorio para grados, eventos académicos y culturales.

V. IMPACTO FISCAL

Esta iniciativa de ley se presenta acorde con la facultad que otorga el artículo 140 de la ley 5 de 1992. Cumple con lo ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia C 290 de 2009, ya que no establece una orden de carácter imperativa al Gobierno Nacional y no se ejerce presión sobre el gasto público, ya que se le respeta al Gobierno el ámbito de su competencia para considerar la incorporación de las partidas presupuestales, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y con el marco fiscal de mediano plazo.

De aprobarse esta ley, le corresponderá al Gobierno Nacional decidir la inclusión en el proyecto de presupuesto los gastos que se decretan en ella.

VI. POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS

Teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 1° y 3° de la Ley 2003 de 2019, que estable que modificó el Art 291. Declaración de Impedimentos, de la Ley 5: "El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un

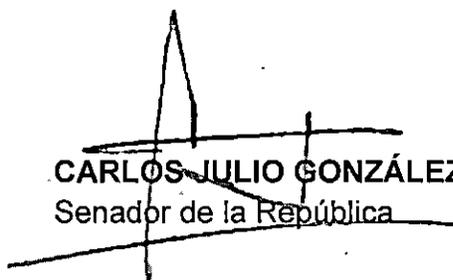


conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar". En tal sentido, se considera que el trámite en el debate y votación de este proyecto de ley "*Por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 180 años de la Institución Educativa Santa Librada de Neiva: "Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación" y se dictan otras disposiciones*", no se generaría ninguna situación de conflicto de interés para los Congresistas, al tratarse una materia de alcance general que no implica un beneficio particular, actual y directo. No obstante, se reconoce que los conflictos de interés son personales y es facultad de cada honorable congresista evaluarlos.

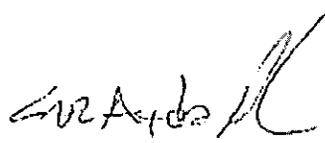
VII. PROPOSICIÓN

En consonancia con los Principios Constitucionales y Legales que las soportan, así como la Doctrina Jurisprudencial de la Corte Constitucional y, en razón del reparto de competencias autorizado por la Constitución Nacional, solicito a esta honorable Corporación, darle el trámite constitucional al proyecto de ley, "*Por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 180 años de la Institución Educativa Santa Librada de Neiva: "Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación" y se dictan otras disposiciones*".

A consideración de los honorables Congresistas;


CARLOS JULIO GONZÁLEZ VILLA
Senador de la República


JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara


LUZ AYDA PASTRANA LOAIZA
Representante a la Cámara


FLORA PERDOMO ANDRADE
Representante a la Cámara


LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO
Representante a la Cámara por el Huila
Pacto Histórico - PDA

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 29 del mes Octubre del año 2024

se radicó en este despacho el proyecto de ley

Nº 297 Acto Legislativo Nº _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por: H. D. Carlos Julio González; H. R. Julio César Triana,

Jos Restrepo, Fiona Perdomo, Leyla Rincón

SECRETARIO GENERAL